

Modelos de contratos
internacionales

Agrupación
Europea de
Interés
Económico

Objetivos

Se trata de una especie de joint venture europea que busca promover la cooperación entre empresas de distintos países comunitarios desarrollando actividades auxiliares a la de las empresas que la crean.

Consiste en un marco jurídico en el que las empresas colaboran para aumentar su competitividad sin por ello perder su independencia. Con él se busca proporcionar una estructura legal que impulse a las empresas a colaborar entre sí y al mismo tiempo favorezca la realización del mercado único, que es uno de los fines fundamentales de la Unión Europea.

Características

Normas

La A.E.I.E. puede agrupar personas físicas o jurídicas, no necesita estar dotada de capital social, pero debe revestir la forma de asociación y cumplir las formalidades requeridas por el país donde se constituya.

Su ámbito de actuación es muy amplio: puede desarrollar actividades de investigación y desarrollo, de asesoría de todo tipo, asistencia técnica, formación de personal, creación de servicios comunes, etc. pero no podrá dedicarse a la gestión de las operaciones conseguidas por los socios.

Entre los requisitos que debe reunir se encuentran:

1. La necesidad de estar constituida al menos por dos socios (personas físicas o jurídicas), con domicilio en dos Estados miembros de la U.E. diferentes.
2. El de basarse en un contrato de asociación que deberá constar en escritura pública.
3. Estar domiciliada en la Unión
4. Acompañar su denominación con las siglas A.E.I.E. o agrupación europea de interés económico.

La A.E.I.E. estará regida por sus miembros, que tomarán sus decisiones de forma colegiada, y por él o los administradores. Las empresas que la forman son ilimitada y solidariamente responsables de sus obligaciones y pagarán los impuestos correspondientes a los beneficios que obtengan.

Legislación

En España, la ley que introdujo el Reglamento sobre las A.E.I.E., adaptándolo al ordenamiento español fue la Ley 12/1991, del 29 de abril, que regula además la Agrupación de Interés Económico (es decir, las puramente internas), cuya configuración es homogénea a la de la A.E.I.E.

Reglamento 2137/85 del Consejo de Ministros de la C.E.E. Es la primera forma jurídica auténticamente europea y se caracteriza por una gran flexibilidad.

ARTICULO 1.- Constitución, denominación y régimen jurídico

Con el nombre de, A.E.I.E, las empresas ESPAÑOLA, S.A.,, ESPAÑA, S.A., Francia S.A., Alemania S.A., y S.A., y S.A., constituyen una Agrupación Europea de Interés Económico, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar que se regirá por los presentes Estatutos y por un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General, sin contradicción con los Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales vigentes y de modo especial por Reglamento CEE/2137/85, de Agrupaciones Europeas de Interés Económico y el artículo 268 del Reglamento de Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/96, de 19 de julio.

ARTICULO 2.- Beneficios fiscales

La Agrupación se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/91 de 21 de Abril y acogida a los beneficios fiscales previstos en la misma.

ARTICULO 3.- Objeto

1.- Son fines de esta Agrupación: Auxiliar y facilitar la comercialización de los productos que constituyen la actividad principal de los socios de la Agrupación en los medios de distribución conocidos bajo la denominación de comercio moderno y que comprenden los establecimientos denominados hipermercados y supermercados, pudiendo ser su actividad modificada y orientada hacia todas las formas nuevas a las que este tipo de distribución pudiera evolucionar, siempre dentro del objeto social auxiliar al que se a echo referencia, y sin perjuicio de lo que disponga o puedan disponer la ley y demás disposiciones con carácter imperativo.

2.- La cifra de negocios de la A.E.I.E. estará compuesta por el producto de la cifra de ventas de los artículos de sus Socios, incluyendo los productos con marca de distribución arriba indicados o indirectamente por mayoristas especializados, en los mismos lugares de distribución, y en sector de papelería.

3.- Cada Socio deberá incluir en la cifra de negocios que realice con la A.E.I.E., la venta de sus artículos en los lugares de distribución anteriormente indicados, cualquiera que sea la forma de venta utilizada.

ARTICULO 4.- Domicilio

Tendrá su domicilio en, calle, nº, que podrá trasladarse y ampliarse con sucursales, agencias o delegaciones, dentro del territorio nacional, por decisión de la Junta General convocada a este efecto.

ARTICULO 5.- Duración, comienzo de sus operaciones, y publicidad

La duración será por plazo de DIEZ años a contar desde la inscripción en el Registro mercantil correspondiente a su sede, comenzando sus operaciones a partir de ese momento. A tal efecto, las Agrupación se constituirá en documento público donde conste claramente la identificación y sede social de los agrupados y sus respectivas inscripciones registrales.

Igualmente serán objeto de inscripción los actos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento CEE/1784/85, que habrán de publicarse en el Boletín Oficial correspondiente del Estado donde tenga su sede la Agrupación, junto con los miembros componentes y el numero, fecha y lugar de su registración en el de comercio que proceda.

ARTICULO 6.- Capital

1.- La presente A.E.I.E. se constituye sin capital.

2.- La financiación de las operaciones efectuadas por la A.E.I.E. se realizará via anticipos acordados por todos los socios, según las condiciones y modalidades establecidas en estos Estatutos t en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 7.- Condición de miembro

1. Admisión

Son miembros de la Agrupación los fundadores y los que ingresen con posterioridad.

La condición de socio se adquiere, por admisión o por cesión, requiriendo en todo caso, el consentimiento unánime de todos los socios.

El ingreso de los socios se efectuará mediante solicitud del interesado, e implica automáticamente la aceptación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior así como el abono de la cuota de entrada fijada por la Asamblea.

2. Pérdida

La condición de socios se pierde por muerte, si es persona física , o extinción , fusión, absorción, o participación de otra Empresa en más de treinta por ciento de su capital, si es persona jurídica, salvo que los sucesores o continuadores de ambas sean admitidos por unanimidad. También se pierde por exclusión y baja voluntaria, continuando la Agrupación con los restantes socios.

3. Baja

Podrá acordarse la baja de un socio y consiguiente resolución del contrato respecto del mismo en los siguientes supuestos:

a.- Por acuerdo de exclusión, en virtud de estas causas:

a1. Cese de actividad

a2. Omisión o falsedad en sus declaraciones a la Agrupación.

a3. Retraso culpable de mas de tres meses en los pagos a satisfacer a la Agrupación o en el cumplimiento de sus obligaciones.

a4. Embargo de su participación social en la Agrupación o de mercancía en depósito en la Agrupación.

a5. Infracción de la prohibición de concurrencia.

a6. Injerencia en las funciones que no le compete desempeñar.

b.- Por voluntad del socio notificada, al menos, con un año de antelación, y sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios deberá satisfacer a la Agrupación por su separación, conforme sea acordado en la Asamblea.

La liquidación parcial por baja de un socio se hará en el trimestre siguiente al en que se produzca la resolución, de modo que no perjudique la buena marcha de la Entidad.

ARTICULO 8.- Derechos y obligaciones de los socios

1.- Son derechos de los socios:

- a. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido Órgano de Administración.
- c. Solicitar el Órgano de Administración cuantas aclaraciones e informes estime convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Agrupación.
- d. Comercialización en exclusiva de la gama de artículos propuesta por cada partícipe y aprobada por la Asamblea General, en base a precios antes acordados según tarifa.

A partir de la referida tarifa, cada socio podrá negociar directamente o a través de la Agrupación, con las centrales de compra las condiciones económicas de la comercialización de sus productos.

- e. Participación en los catálogos conjuntos de productos que periódicamente y a juicio del Organo de Administración, elaborará la Agrupación con objeto de presentar y dar posibilidad a los productos.

2.- Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y observar las decisiones acordadas por la Asamblea General.
- b. Satisfacer aquellas cuotas o pagos que figuren en los Estatutos así como los que puedan ser fijados por la Asamblea General.
- c. Abstenerse de actividades perjudiciales para la Agrupación o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

ARTICULO 9.- Órganos de la agrupación

La Agrupación se regirá por la Asamblea General de miembros, y el Órgano Administrador.

ARTICULO 10.- La Asamblea

1.- Composición y funcionamiento

a.- La Asamblea General, integrada por los socios es el máximo órgano rector de la Agrupación. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que sean un mínimo de dos personas físicas. La convocatoria se hará por cualquier medio de constancia, al menos con tres días de antelación a su celebración. También se constituirá, sin convocatoria, cuando lo acuerden la totalidad de sus miembros. Será convocada obligatoriamente a petición de al menos un cuarto del número de socios integrantes de la Agrupación.

b.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos salvo que legal o estatutariamente se exija mayor proporción. Cada socio dispondrá de un número de votos proporcional a la media resultante en base 100, de acuerdo con las siguientes operaciones:

- El cincuenta por ciento de los votos repartidos igualitariamente entre los socios

- El restante cincuenta por ciento, repartido en función de la cifra de negocios que cada socio realice a través de la Agrupación.

c.- Las decisiones adoptadas obligan a todos los socios, incluidos los ausentes.

d.- La representación para asistir a Asamblea podrá ser ostentada por cualquier socio, por escrito, sin limitación en el número de representaciones ostentadas por un solo socio, siempre que se hallen presente, al menos, dos personas físicas.

e.- Actuarán de Presidente y Secretario en la Asamblea quien ocupe el cargo de Órgano de Administración y en su defecto, el socio elegido por los asistentes a la reunión.

f.- El secretario de la Asamblea levantará acta en el libro correspondiente.

2.- Competencia de la Asamblea:

a.- La aprobación anual, en el primer trimestre de cada año, de las cuentas de la Agrupación.

b.- La admisión, cesión, pérdida, continuación, exclusión, y baja de los miembros de la Agrupación.

c.- La modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, con separación de votaciones para extremos que exijan unanimidad.

d.- La elección del Órgano de Administración.

e.- La transformación, fusión, o absorción de la Entidad.

f.- La aprobación de asuntos que sean sometidos a su consideración a juicio del Órgano Administrador.

3.- Modo de tomar acuerdos: los miembros decidirán por unanimidad las modificaciones siguientes:

- modificar el objeto de la Agrupación.
- el número de votos en función de una variación en la composición participativa de intereses.
- las condiciones de toma de decisión.
- prorrogar la duración del agrupamiento más allá de la fijada.
- modificar la parte contributiva de cada uno de los miembros o de alguno de ellos en la financiación del Grupo.
- proceder a cualquier modificación de las obligaciones de los agrupados o de este contrato.
- proceder a la cesión de su participación por parte de los miembros o alguno de ellos.
- la constitución de garantías.

4.-En aquellos casos en que no se imponga la unanimidad, el Reglamento de Régimen interior podrá determinar las condiciones de quórum y de mayorías para la adopción de determinadas decisiones que se especifiquen.

ARTICULO 11.- Órgano de Administración

1.- Al Órgano Administrador corresponde la representación, administración, y gestión de la Entidad en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

2.- La representación, administración, y gestión de la Agrupación en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General corresponde al Órgano de Administración, que será ostentada por un Administrador Único que actúe como presidente de la Asamblea.

3.- Para ser administrador será preciso ostentar la condición de socio. Será nombrado y cesado por acuerdo unánime de los socios constituidos en Asamblea General. La duración del cargo será tres años pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración.

4.- El Órgano de Administración cuidará de todo lo necesario para tener al día y en perfecto estado la contabilidad de la Empresa según el Código de Comercio, pudiendo pedir los asesoramientos que estime necesarios.

5.-El Órgano de Administración tendrá las siguientes facultades:

a.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Agrupación.

b.- Representar con plena responsabilidad a la Agrupación en cualquier clase de actos y contratos, realizando aquellos que sean necesarios y convenientes para los fines de la Agrupación sin excepción alguna.

c.- Acordar y realizar las operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Agrupación con cualquier Banco o cualquier entidad de crédito.

d.- Establecer los presupuestos y autorizar los gastos.

e.- Disponer de los fondos y bienes de la Agrupación y reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas constituyendo o retirando depósitos donde a los intereses de la Agrupación convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias y retirar el metálico de las mismas, y en general , realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades nacionales o de cualquier otro país.

f.- Librar, aceptar, pagar, negociar, y protestar letras de cambio.

g.- Contratar toda clase de seguros con Compañías españolas o extranjeras.

i.- Acordar lo que tenga por conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y extraordinarios y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Provincia o Municipio y demás organismos oficiales, de los derechos o acciones que a la agrupación correspondan, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios nombrando procuradores y abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Agrupación, confiriéndoles , en la forma que fuera necesaria, las facultades oportunas para avenirse y desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, o recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, o para la suspensión, y para lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente en toda amplitud.

j.- Nombrar árbitros para la resolución de los asuntos.

k.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estas cláusulas y suplir sus omisiones.

l.- Sustituir en cualquier persona física o jurídica todas las facultades que posee excepto las que por Ley sean indelegables.

ll.- Ejercer las demás facultades y competencias enumeradas en los presentes Estatutos.

6.- La anterior determinación de atribuciones del órgano de Administración es solamente enunciativa y no limitativa de las amplias facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la Agrupación.

ARTICULO 12.- Régimen económico

1.- Cada miembro asociado participa en los gastos comunes de funcionamiento de la Agrupación. La cuota parte de los gastos que le sean imputados para un año determinado será proporcional a la cifra de negocios que haya realizado en ese mismo año, a través de la Agrupación.

2.- Los gastos de expedición se consideran aparte y serán asignados a cada miembro, en función de sus costes específicos de almacenaje, mantenimiento y transporte.

- 3.- Cada miembro viene obligado antes de final de año a comunicar al Órgano de administración su cifra de negocios prevista para el año siguiente, con el fin de establecer el presupuesto de funcionamiento del Grupo, y se compromete a respetar esta cifra de negocios, prevista como mínima, una vez haya sido confirmada antes del 31 de marzo de cada año.
- 4.- Al final del ejercicio el importe de la cuota-parte, se ajustará, en mas o en menos, en función de las cifras de negocio efectivamente realizadas por el conjunto de los miembros. Sin embargo, en caso de que la cifra de negocios efectivamente realizada por un miembro fuera inferior en mas de un diez por ciento a la prevista y confirmada al Órgano de administración, su contribución real a los gastos se calculará sobre la base de su cifra prevista, reducida en un diez por ciento.
- 5.- Se exigirá a cada socio un importe de participación mínima en los gastos comunes de funcionamiento. Este importe se calcula sobre la base del porcentaje de derecho de voto del que dispone en el seno de la Asamblea General.
- 6.- El Órgano de administración, en base a las previsiones comunicadas por los miembros, establecerá un presupuesto de funcionamiento de la Agrupación, que será aprobado cada año por la Asamblea General. Este presupuesto podrá revisarse y adecuarse en el marco de las modificaciones sobre la previsión originaria que se confirmen antes de 30 de marzo de cada año.
- 7.- El Órgano de administración hará frente a sus gastos mediante petición de anticipos, efectuadas periódicamente, y calculadas en base al presupuesto anual, sin perjuicio de que pueda constituir un fondo de reserva aportado por cada miembro a título de garantía.
- 8.- Los resultados de la Agrupación se distribuirán e imputarán a los socios en proporción al volumen de facturación realizado por cada uno de ellos a través de la Agrupación.

ARTICULO 13.- Sistema de contabilidad

- 1.- La Agrupación establecerá un sistema contable de acuerdo con cualquiera de los generalmente aceptados, completamente independiente del de los miembros, que permita conocer en todo momento la situación en relación con cada uno de ellos y con los clientes.
- 2.- Dentro del sistema de contabilidad, los socios aparecerán como suministradores, llevándose cuentas por separado de todos los gastos y resultados que se deriven de la operación.
- 3.- Los socios llevarán en sus contabilidades las cuentas perfectamente diferenciadas que reflejen sus relaciones con la Agrupación y los gastos que se deriven de las operaciones que constituyen el objeto de la misma.

ARTICULO 14.- Reglamento interno

- 1.- Un reglamento interno redactado por el Órgano de Administración de la Agrupación y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, definirá las relaciones de los socios entre ellos para la ejecución de las operaciones acordadas por la Agrupación.
- 2.-Cualquier modificación del reglamento interno será sometida a la aprobación de la Asamblea General por unanimidad. Tanto en primera versión como en sus modificaciones no se podrá variar o desvirtuar la composición de participaciones, ni el sistema de voto establecido en este acuerdo más que por la correspondiente revisión del mismo con las formalidades y votaciones que en él se establecen.
- 3.- Los socios por la Agrupación, por el solo hecho de aceptar el mencionado reglamento interno, se obligan a respetarlo en todas sus cláusulas y condiciones, sin excepción, cuidando que en el mismo no se establezcan disposiciones que contradigan los presentes Estatutos.

ARTICULO 15.- Ejercicio social

El ejercicio económico transcurrirá entre el uno de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 16.- Disolución y liquidación

Podrá disolverse:

- a iniciativa de cualquiera de los miembros, tomada por unanimidad.
- a iniciativa de cualquiera de ellos constatando el fin del tiempo pactado, la imposibilidad de obtener el objeto social, o haberlo ya obtenido, así como cualquier otra prevista en este contrato.
- por decisión de cualquiera de los miembros cuando el número de ellos se haya reducido respecto de las condiciones impuestas en el Reglamento CEE 2137/85, de 19 julio.
- por cualquiera de las causas previstas en el art. 18 de la Ley 12/91, de 21 de Abril.
- por resolución judicial a instancia de cualquiera de los miembros por causa justificada, o de autoridad oficial por haberse violado las disposiciones imperativas del artículo 3(objeto social), 12 (fijación de sede) y 3.3 (número y cualidad de los miembros) del Reglamento comunitario 2137/85, sin perjuicio de la posibilidad de regularizar la concreta situación.

Procederá la liquidación en los términos del artículo 35 del Reglamento apuntado en el párrafo inmediato anterior, siendo responsables los liquidadores de las formalidades de publicidad y depósito de la fase liquidatoria.

ARTICULO 17.- Cambio de sede social

Podrá transferirse la sede social en el círculo interno de la Comunidad, sin otros requisitos que los previstos en este documento, cuando no implique cambio de ley aplicable. En caso contrario, el Proyecto de cambio deberá ser objeto de inscripción y publicación, ser tomado por unanimidad y no surtirá efecto sino desde dos meses siguientes a la publicación. Los terceros pueden seguir entendiéndose con la antigua sede hasta que haya sido efectuada la inscripción, a menos que el Grupo pruebe que tenían conocimiento de la nueva sede. Todo ello, sin perjuicio de las disposiciones imperativas que prevea la legislación del Estado donde esté domiciliado el Grupo, o vaya a serlo.

ARTICULO 18.- Arbitraje

Para la interpretación, complemento y resolución, en su caso, de los derechos y obligaciones contraídas por los Socios Miembros con respecto a la Agrupación, todos ellos se someten expresamente a un Arbitraje de Derecho Privado que será efectuado por tres árbitros, uno por cada una de las partes litigantes y el tercero dirimente por acuerdo entre los dos designados por las partes, confiando la gestión y designación a la Cámara de Comercio de

***Este Contrato es un modelo. En ningún caso debe ser tomado como única referencia. Le recomendamos consultar con un especialista en la materia para la redacción y firma de cualquier tipo de contrato.**

